



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso Ejecutivo Hipotecario tiene la siguiente actuación:

- a) Se libró mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. frente a FRANCISCO LUIS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, el 10 de julio de 2018 (anexo 004 C01PrincipalFisicoDigitalizado). En la misma fecha se decretó como medida cautelar el embargo del inmueble con MI 001-120025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (con. 002 Cuaderno 2 C01PrincipalFisicoDigitalizado), medida que se encuentra perfeccionada según consta en el archivo 004 del mismo cuaderno, al igual que el secuestro del bien (con. 01 C02Principal).
- b) Se dictó auto siguiendo la ejecución el 28 de enero de 2019 (con. 009 C01PrincipalFisicoDigitalizado).
- c) No existe embargo de remanentes. Está pendiente para resolver la petición de terminación por pago solicitada por el apoderado de la parte actora quien está facultado para ello según los endosos visibles en cada uno de los títulos.

Juan Diego Muñoz Castaño  
of. mayor

Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2356  
RADICADO N° 2018-00166-00

### CONSIDERACIONES

Se procede a decidir la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo pide el apoderado de la parte actora (anexo 125C03Principal), quien se encuentran facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende de los endosos visibles en cada uno de los títulos aportados (fl. 1 vto. y 4 vto. expediente físico).

Visto lo indicado por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación realizada por la parte ejecutante, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

## RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL de las obligaciones objeto de este proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A en contra de contra del señor FRANCISCO LUIS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, tal como se indicó en este interlocutorio.

SEGUNDO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo el No. 001-120025. Medida que había sido comunicada mediante oficio No. 226 del 04 de febrero de 2019, con aclaración mediante oficio 2102 del 25 de julio de 2018 (anotaciones 22 y 23). Remítase la presente providencia inmediatamente al apoderado del demandado a través del correo electrónico institucional de este Juzgado (con copia a la oficina de registro correspondiente) en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

TERCERO: Se ordena el LEVANTAMIENTO del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo el No. 001-120025, que consta en la escritura No. 1795 del 09 de mayo de 2012, de la Notaría 16 de Medellín (anotación 20). Remítase la presente providencia inmediatamente al apoderado del demandado a través del correo electrónico institucional de este Juzgado (con copia a la Notaría señalada), recordando a dicho funcionario su deber de oficiar en igual sentido a la Oficina de Registro correspondiente) en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

CUARTO: Se ORDENA al secuestre PORFIRIO ALBERTO ROJAS, que haga entrega al demandado, su apoderado o quien éstos autoricen con tal fin, del bien dejado bajo su custodia mediante diligencia realizada el 23 de junio de 2021 por la Secretaría de Gobierno, Dirección Administrativa Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística de Itagüí (con. 01 C02Principal); además para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de esta providencia, presente rendición de cuentas definitivas y así proceder a señalarle los honorarios a que haya lugar. Remítase copia de esta diligencia al auxiliar de la justicia.

QUINTO: No condenar en costas.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, ARCHIVASE el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 37 fijado en la página web de la Rama Judicial el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24f613f5635709d7f5b73768c98792f91e5577b5af63e578c155e749e26ad44**

Documento generado en 26/09/2023 10:59:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**